

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0013-A

SR. ABG. ALEJANDRO JOSE MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 73 dispone; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 275 define el régimen de desarrollo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio – culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *Sumak Kawsay*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 395 numeral uno señala, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 396 determina, que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 406, establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios*

internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, de manera imperativa determina en su artículo 1 dispone, que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 establece que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 016 del 03 de febrero de 2004, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros del Ministerio de Comercio Exterior, reforma el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 171, publicado en el Registro Oficial Nro. 453 del 14 de noviembre del 2001, en lo que respecta a la duración del período de veda de la reproducción del cangrejo rojo y azul, estableciéndose el nuevo periodo de veda en todo el territorio Nacional para la captura, transporte, posesión, procesamiento y la comercialización interna y externa del recurso cangrejo de las especies *Ucides occidentales Ortmann* (cangrejo rojo) y *Cardisona crassum Smith* (cangrejo azul), desde las cero horas del 15 de enero hasta las 25 horas del 15 de febrero de cada año;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 004 del 13 de enero 2014, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, reforma al Artículo 1 del Acuerdo N° 016 del 03 de febrero de 2004, y establece una VEDA DE REPRODUCCIÓN, únicamente para el cangrejo rojo *Ucides occidentalis Ortmann*, desde el 01 de marzo hasta las 24 horas del 31 de marzo de cada año;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 suscrito el 29 de octubre de 2019, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mismo que en su artículo 10 numeral 1.2.4.2. determina la misión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“Formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la regulación, desarrollo, fortalecimiento, fomento y control de la actividad pesquera en todas sus fases a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.”;*

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0709-OF de fecha Guayaquil, 25 de noviembre de 2019 con registro MPCEIP-SRP-2019-0351-E, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, adjunto el Informe Técnico: "Cambio de periodo de veda de reproducción del cangrejo rojo de manglar (*Ucides occidentalis*)" en el cual se sugiere actualizar el último periodo de veda de reproducción, establecido para este recurso, por el siguiente; *"Con base en los resultados obtenidos, se sugiere el cambio de fecha de veda de reproducción en vigencia (1 al 31 de marzo), por una nueva fecha del 15 de enero al 28 de febrero (45 días), con la finalidad de que la copula sea realizada exitosamente, aportando nuevos individuos a la población explotable."*;

Que, el Instituto Nacional de Pesca, mediante Oficio Nro. INP-INP-2020-0005-OF de fecha Guayaquil, 04 de enero de 2020 con registro MPCEIP-SRP-2020-0002-E, remitió el asunto; "Propuesta de fecha de veda de reproducción del cangrejo rojo", mediante el cual adjunta los Informes Técnicos: *"veda reproductiva cangrejo 2020.pdf. y Evaluación de stock cangrejo rojo de manglar en el golfo de guayaquil.pdf"* en el cual se sugiere actualizar el último periodo de veda de reproducción, establecido para este recurso, expresando; *"...considerando la situaciones indicadas por el gremio pesquero durante el proceso de socialización de la veda reproductiva de cangrejo rojo para el 2020 y en concordancia con los resultados obtenidos, que establece que la mayor incidencia o actividad reproductiva corresponde al periodo entre diciembre y marzo, se sugiere a la Autoridad Pesquera considerar el periodo de Veda Reproductiva para esta especie del 15 de febrero al 15 de marzo de 2020 (30 días)"*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-0220-M de fecha 06 de enero de 2020, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE REPRODUCCIÓN, DEL CANGREJO ROJO (*Ucides occidentalis*), mediante el cual expresa; *"Sobre esta línea base y en concordancia a lo concertado entre la Autoridad de Pesca Nacional, el Instituto Nacional de Pesca y los señores representantes de la Organizaciones Cangrejeras, esta Dirección Técnica, salvo su mejor criterio; sugiere acoger lo recomendado por el Instituto Nacional de Pesca en lo relacionado a: 1. Modificar la VEDA DE REPRODUCCIÓN del cangrejo rojo de Manglar (*Ucides occidentalis*), considerando el periodo de Veda Reproductiva para esta especie del 15 de febrero al 15 de marzo de 2020 (30 días), con el objetivo de aportación de un mayor porcentaje de nuevos individuos a la población...2. Se recomienda la emisión de una normativa por parte de la Autoridad Pesquera, en la que se establezca, el cambio del periodo de la veda mencionado."*;

Que, mediante Acción de Personal No.1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las facultades y en el ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

REFORMAR DEL PERIODO DE "VEDA DE REPRODUCCIÓN" PARA EL CANGREJO ROJO DE MANGLAR (*Ucides occidentalis* Ortmann), SEÑALADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL N° 004 DEL 13 DE ENERO 2014.

Artículo 1.- Reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 004 del 13 de enero de 2014, por el siguiente texto:

*"Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 016 del 03 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial N° 284 del 3 de marzo de 2004, en lo que respecta únicamente a la duración de veda de reproducción del cangrejo rojo *Ucides occidentalis* Ortmann estableciéndose el nuevo periodo de veda en todo el territorio nacional para la captura, transporte, posesión, procesamiento y la comercialización interna y externa de dicha especie **desde las cero horas del 15 de febrero hasta las 24 horas del 15 de marzo de 2020 (30 días)**, con el objetivo de aportación de un mayor porcentaje de nuevos individuos a la población."*

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo Ministerial Nro. 004 del 13 de enero de 2014, en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 3.- Las empresas procesadoras/empacadoras debidamente autorizadas, que hayan procesado cangrejo rojo *Ucides occidentalis* Ortmann antes del periodo de veda y deseen comercializarlo, podrán solicitar a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros la autorización pertinente, siempre y cuando hayan notificado su stock antes del inicio de la veda.

Artículo 4.- La Dirección de Control de Recursos Pesqueros, sin perjuicio de sus competencias, receptará denuncias sobre los incumplimientos a presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de; Control de los Recursos Pesqueros, Pesca Artesanal y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Dado en Guayaquil , a los 17 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEJANDRO JOSE MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS